

**RESOLUCIÓN No. 2326-INP-DN-2021**

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, DIRECCION NACIONAL,**  
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de  
diciembre del dos mil veintiuno (2021).

**VISTO:** Para Resolver lo relacionado en el Memorándum No. SG-INP-2592-2021, de  
fecha 29 de Diciembre del 2021, emitido por la Oficina de la Secretaria General del  
Instituto Nacional Penitenciario y remitido a la Unidad de Servicios Legales, relacionado  
con el Proceso de Licitación Pública No. INP-LPN-GC-UA-2021-006, para la  
**“PRESTACION DE SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA, GASTOS  
FUNEBRES PARA AGENTES PENITENCIARIOS Y PERSONAL  
ADMINISTRATIVO, ASI COMO SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO”**, con el fin de resolver conforme a  
derecho.

**LA DIRECCION NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO,  
EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCION EN BASE A LOS HECHOS Y  
CONSIDERACIONES LEGALES PERTINENTES:**

**CONSIDERANDO (01):** Que de conformidad al Memorando Número INP-GA-1091-  
2021, de fecha 22 de Diciembre del 2021, emitido por la Oficina de la Gerencia  
Administrativa y remitido al Director del Instituto Nacional Penitenciario, en donde se le  
informa que la Comisión de compras y contrataciones del INP, nombrada bajo Acuerdo No.  
01-2021 de fecha 4 de Enero del 2021, informa que la Licitación Pública No. INP-LPN-  
GC-UA-2021-006 para la **“PRESTACION DE SERVICIO DE SEGURO  
COLECTIVO DE VIDA, GASTOS FUNEBRES PARA AGENTES  
PENITENCIARIOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, ASI COMO SEGURO  
PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO”**, aperturada el día 22 de diciembre del año 2021, en el cual se  
informó que solo hizo presencia un oferente y que conforme al pliego de condiciones en la  
sección II- condiciones de Contratación CC-02- NUMERO MINIMO DE LICITANTES  
dice lo siguiente: Se procederá al análisis evaluación y adjudicación siempre que se hayan

**“DIOS PATRIA JUSTICIA”**

Colonia San Carlos, Avenida San Carlos, Calle Republica Del Uruguay, Tegucigalpa, M.D.C;  
Antiguo Edificio Local De La DEI, Ahora SAR, Correo Electrónico  
direccionnacionalinp@yahoo.com teléfono 22366434-22368007 y 22369020

recibido como mínimo dos (2) ofertas y por lo tanto recomiendan por unanimidad declarar **DESIERTO** el proceso de Licitación Pública Nacional antes mencionado.

**CONSIDERANDO (02):** Que en fecha Tres (03) de Noviembre del año 2021, la Unidad de Servicios Legales, emitió la Opinión Legal No. 056-INP-USL-2021, relacionado con el Proceso de Licitación Pública No.- No. INP-LPN-GC-UA-2021-006, relacionado con la **“PRESTACION DE SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA, GASTOS FUNEBRES PARA AGENTES PENITENCIARIOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, ASI COMO SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO,** en la cual se recomienda continuar con dicho proceso, en virtud de haber encontrado en legal y debida forma las bases y el pliego de condiciones para llevar a cabo dicho proceso de Licitación, así como la disponibilidad presupuestaria para dicho fin, amparado en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2021 y los Decretos Ejecutivos Números PCM-068-2019 y PCM-102-2020, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,474 de fecha 31 de diciembre del 2020.

**CONSIDERANDO (03):** Que, mediante Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, relacionado con la Licitación Pública Nacional No. INP-LPN-GC-UA-2021-006, relacionado con la **“PRESTACION DE SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA, GASTOS FUNEBRES PARA AGENTES PENITENCIARIOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, ASI COMO SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO,** se presentó únicamente la oferta presentada por la empresa **SEGUROS ATLANTIDA S.A.**

**CONSIDERANDO (04):** Que la Comisión de compras y contrataciones del INP, nombrada bajo Acuerdo No. 01-2021 de fecha 4 de Enero del 2021, informa que la Licitación Pública No. INP-LPN-GC-UA-2021-006 para la **“PRESTACION DE SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA, GASTOS FUNEBRES PARA AGENTES PENITENCIARIOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, ASI COMO SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO”,** aperturada el día 22 de diciembre del año 2021; solamente se

**“DIOS PATRIA JUSTICIA”**

presentó un oferente siendo este la Empresa **SEGUROS ATLANTIDA S.A.** incumpliendo, con lo establecido en el pliego de condiciones en la sección II- condiciones de Contratación CC-02- NUMERO MINIMO DE LICITANTES dice lo siguiente: Se procederá al análisis evaluación y adjudicación siempre que se hayan recibido como mínimo dos (2) ofertas y por lo tanto conforme al artículo 57 párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado debe declararse DESIERTA.

**CONSIDERANDO (05):** Que la Ley de Contratación del Estado en su artículo 57 numeral 1: establece lo siguiente: “El Órgano responsable de la contratación declarara desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiere satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones” y se procederá a una nueva licitación.

**CONSIDERANDO (06):** Que la Comisión de compras y contrataciones del INP, determinó **RECOMENDAR A LA DIRECCION NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, declarar **DESIERTO** el Proceso de Licitación Pública No. No. INP-LPN-GC-UA-2021-006, para la “**PRESTACION DE SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA, GASTOS FUNEBRES PARA AGENTES PENITENCIARIOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, ASI COMO SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**”, tomando en consideración que solo se presentó un solo oferente incumpliendo los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones vinculado en la sección II- condiciones de Contratación CC-02- NUMERO MINIMO DE LICITANTES dice lo siguiente: Se procederá al análisis evaluación y adjudicación siempre que se hayan recibido como mínimo dos (2) ofertas.

**CONSIDERANDO (07):** Que el Artículo 71 numeral 5) de las Disposiciones Presupuestarias de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal año 2021, en donde se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones de conformidad a la modalidad de contratación por montos arriba de los dos millones de lempiras en adelante, se debe realizar el proceso de **Licitación Pública** o Privada, la cual deberá ser publicada en el Sistema de Honducompras que Administra la ONCAE y en el respectivo portal de Transparencia de la Institución.

**“DIOS PATRIA JUSTICIA”**

Colonia San Carlos, Avenida San Carlos, Calle Republica Del Uruguay, Tegucigalpa, M.D.C;  
Antiguo Edificio Local De La DEI, Ahora SAR, Correo Electrónico  
direccionnacionalinp@yahoo.com teléfono 22366434-22368007 y 22369020

**CONSIDERANDO (08):** De acuerdo al artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado se establece que el Órgano Responsable de la contratación declarara desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliegos de Condiciones.

**CONSIDERANDO (09):** Que el Artículo 71 numeral 5) de las Disposiciones Presupuestarias de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal año 2021, en donde se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones de conformidad a la modalidad de contratación por montos arriba de los dos millones de lempiras en adelante, se debe realizar el proceso de Licitación Pública o Privada, la cual deberá ser publicada en el Sistema de Honducompras que Administra la ONCAE y en el respectivo portal de Transparencia de la Institución.

**CONSIDERANDO (10):** Que los Órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetas a la Ley de Procedimiento Administrativo cuando declare, reconozcan o limiten los derechos de los particulares.

**CONSIDERANDO (11):** Que la Ley del Sistema Penitenciario Nacional en su artículo 1 establece: La presente Ley regula la organización y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional.

**CONSIDERANDO (12):** Que mediante Decreto Legislativo No. 64-2012, publicado en Diario Oficial la Gaceta en fecha 03 de diciembre del 2012, se crea el Instituto Nacional Penitenciario como un Organismo Desconcentrado, de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con autoridad en el territorio nacional, al cual corresponde la Organización, Administración, Funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los Establecimientos Penitenciarios y todos los servicios que le son inherentes.

**CONSIDERANDO (13):** Que la Ley del Sistema Penitenciario Nacional en el Artículo 16 establece. -Son funciones del Director (a) Nacional: 1) ...2) Cumplir y velar por que se cumpla lo dispuesto en la presente Ley, sus Reglamentos y las demás leyes, reglamentos, resoluciones y acuerdos aplicables al Sistema Penitenciario Nacional.

**“DIOS PATRIA JUSTICIA”**

Colonia San Carlos, Avenida San Carlos, Calle Republica Del Uruguay, Tegucigalpa, M.D.C;  
Antiguo Edificio Local De La DEI, Ahora SAR, Correo Electrónico  
direccionnacionalinp@yahoo.com teléfono 22366434-22368007 y 22369020

**CONSIDERANDO (14):** Que la Ley General de Administración Pública en el Artículo 43 establece: La desconcentración funcional se verificará mediante la constitución de órganos o entidades que, no obstante depender jerárquicamente de un órgano central, ostenten una competencia determinada y en virtud de esta, podrán gozar de una relativa independencia administrativa.

**CONSIDERANDO (15):** Que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; en su Artículo 31 establece: Que los Órganos desconcentrados son creados por la ley, la que determinará su grado de desconcentración, su respectiva competencia, la cual ejercerán con autonomía técnica-administrativa y financiera, sin perjuicio de lo que las leyes dispongan.

**CONSIDERANDO (16):** Que la Dirección Nacional del Instituto Nacional Penitenciario, es la más alta autoridad técnica y administrativa del Instituto. -Le corresponde la ejecución de la política penitenciaria y de las decisiones emanadas de la Junta Directiva, así como la Dirección Superior del Régimen Penitenciario Nacional, de conformidad con la presente Ley reformada y sus Reglamentos.

**CONSIDERANDO (17):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-051-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35, 285 de fecha 16 de junio del 2020, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, decidió prorrogar el periodo de vigencia de la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional hasta el 31 de diciembre del 2020, creada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35, 125 de fecha 16 de diciembre del 2019, y ratificado para el Presente Ejercicio Fiscal el **ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL**, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 12 de marzo del 2020, edición No. 35.198, con el propósito que la Comisión concluya con las acciones de evaluación de las medidas que se estimen adecuadas para mejorar la situación administrativa y financiera de las entidades intervenidas.

**CONSIDERANDO (18):** Quien en fecha veintiséis (26) de junio del dos mil veinte (2020), mediante Acuerdo Número 66-2020, el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial

**"DIOS PATRIA JUSTICIA"**

Colonia San Carlos, Avenida San Carlos, Calle Republica Del Uruguay, Tegucigalpa, M.D.C;  
Antiguo Edificio Local De La DEI, Ahora SAR, Correo Electrónico  
direccionnacionalinp@yahoo.com teléfono 22366434-22368007 y 22369020

con Rango de Secretario de Estado, en uso de sus facultades acuerda nombrar al ciudadano **RONY JAVIER PORTILLO**, en el cargo de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario.

**CONSIDERANDO (19):** Que la Autoridad Penitenciaria debe desarrollarse con las garantías establecidas por la Constitución de la República, La Ley del Sistema Penitenciario Nacional, asimismo los Tratados Internacionales de los cuales Honduras forma parte u otras leyes aplicables al sistema.

**CONSIDERANDO (20):** Que es función del Director Nacional cumplir y velar porque se cumpla lo dispuesto en la presente ley, sus reglamentos y demás leyes, reglamentos, resoluciones y acuerdos aplicables al Sistema Penitenciario Nacional.

### **POR TANTO**

**LA DIRECCION NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS** y fundamentada en los artículos: 1, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República, 1, 3, 19, 22, 60 literal a), 61, 62, 63, 83, 84, 87 y 88 reformados de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 41, 42, 43, 45, 46, 83, 84, 87 y 88 reformados de la Ley General de la Administración Pública; 1, 7, 16 numeral 2) reformados de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional; 17 numerales 7 y 10) del Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional; 5, 6, 7, 9, 38 numeral 5), y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado, 98, 99 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio 2021; Decreto No. 232-2011 del 08 de diciembre del 2011, contentivo de la Ley de Regulación de Precios de Transferencias; Decreto Ejecutivo No. PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35, 125 de fecha 16 de diciembre del 2019 y Decreto Ejecutivo No. PCM-102-2020, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,474 de fecha 31 de diciembre del 2020.

**“DIOS PATRIA JUSTICIA”**

Colonia San Carlos, Avenida San Carlos, Calle Republica Del Uruguay, Tegucigalpa, M.D.C;  
Antiguo Edificio Local De La DEI, Ahora SAR, Correo Electrónico  
direccionnacionalinp@yahoo.com teléfono 22366434-22368007 y 22369020

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO**, el Proceso de Licitación Pública No. No. INP-LPN-GC-UA-2021-006, para la “**PRESTACION DE SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA, GASTOS FUNEBRES PARA AGENTES PENITENCIARIOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, ASI COMO SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**”, en el que se presentó un solo oferente la empresa “**SEGUROS ATLANTIDA**”.- **SEGUNDO:** Que la Ley de Contratación del Estado establece en el artículo 57, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, los casos en que procede declarar un concurso o licitación **DESIERTO**, en este caso se declaró desierto el Proceso de Licitación Pública Nacional No. INP-LPN-GC-UA-2021-006, para la “**PRESTACION DE SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA, GASTOS FUNEBRES PARA AGENTES PENITENCIARIOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, ASI COMO SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**”, en virtud que solo se presentó una empresa oferente; por lo que no se cumple con lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, como los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.- **TERCERO:** Que se proceda a realizar los trámites correspondientes para iniciar una nueva licitación conforme a lo establecido al Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado. **NOTIFÍQUESE.**



**DIRECTOR NACIONAL**

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**



**SECRETARIA GENERAL**

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

**“DIOS PATRIA JUSTICIA”**